

Novedades Tributarias

Edición marzo 2025



Índice

Temas tributarios tratados en el mes de Marzo de 2025

- P 01 Calendario de declaración y devolución de renta.
 - P 02 SII actualiza listado de países que considera como paraísos fiscales.
 - P 03 SII imparte instrucciones sobre modificaciones al Código Tributario por la Ley N°21.713.
 - P 04 SII imparte instrucciones sobre la facultad de tasar del SII, según el Artículo 64 del Código Tributario.
 - P 05 Presunción de relación en el caso de rentas pasivas de entidad extranjera.
 - P 06 Reestructuración de Grupo empresarial y análisis de conductas elusivas: eliminación de una agencia en Chile y radicación de sus activos en entidades chilenas.
 - P 08 Aplicación del impuesto de timbres y estampillas tratándose de bonos sin plazo de vencimiento.
 - P 09 SII se prepara para implementar el impuesto que grava el cambio de uso de suelo.
-

Calendario de declaración y devolución de renta: Ya comenzó la etapa de Declaración de Renta AT 2025

El 1 de abril se inició la Operación Renta AT 2025 y el Servicio de Impuestos Internos entregó el calendario de declaración y devolución de impuestos para este año:

DECLARACIONES CON DEVOLUCIÓN					
FECHA DE PRESENTACIÓN			FECHA DE DEVOLUCIÓN SEGÚN MEDIO DE PAGO		
Desde - Hasta		Depósito		Emisión de Cheque*	
Abril	1 al 8	Abril	Viernes 25	Viernes 30 Mayo	
Abril	9 al 21	Mayo	Miércoles 14		
Abril	22 al 28	Mayo	Viernes 23		
Abril	20 al 9 mayo	Mayo	Viernes 30		

*Si el monto de la devolución es superior a \$3 millones, el cheque se enviará al domicilio del contribuyente. Si es inferior a \$3 millones, el cheque quedará disponible para pago en las cajas de BancoEstado.

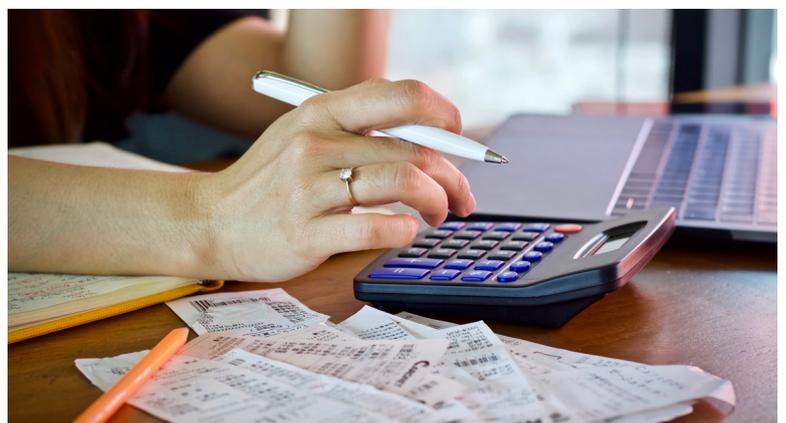
DECLARACIONES CON PAGO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	
Abril	8 al 30

De este modo, quienes realicen su declaración entre el 1 y hasta el 8 de abril, recibirán su devolución de impuestos el 25 de abril, si optan por transferencia electrónica.

Si la declaración la presentan entre el 9 al 21 o del 22 al 28 de abril, la devolución será el 14 o 23 de mayo, respectivamente.

Si la declaración se presenta entre el 29 de abril y el 9 de mayo, la devolución será el día 30 de mayo.

En todo caso, el plazo de presentación de las declaraciones con pago vence el 30 de abril.



SII actualiza listado de países que considera como paraísos fiscales

Resolución Exenta N°30 de fecha 06 de Marzo de 2025

El Servicio de Impuestos Internos (en adelante, "SII"), mediante Resolución Exenta N°30 de 06 de marzo 2025, fijó la nómina de territorios o jurisdicciones que tienen un régimen fiscal preferencial, más conocidos como paraísos fiscales.

Este listado se actualizó conforme al nuevo artículo 41 H de la Ley de Impuesto a la Renta (en adelante, "LIR"), modificado por la Ley N°21.713, el cual establece las dos condiciones que se deben cumplir copulativamente para ser considerado un régimen fiscal preferencial, a saber:

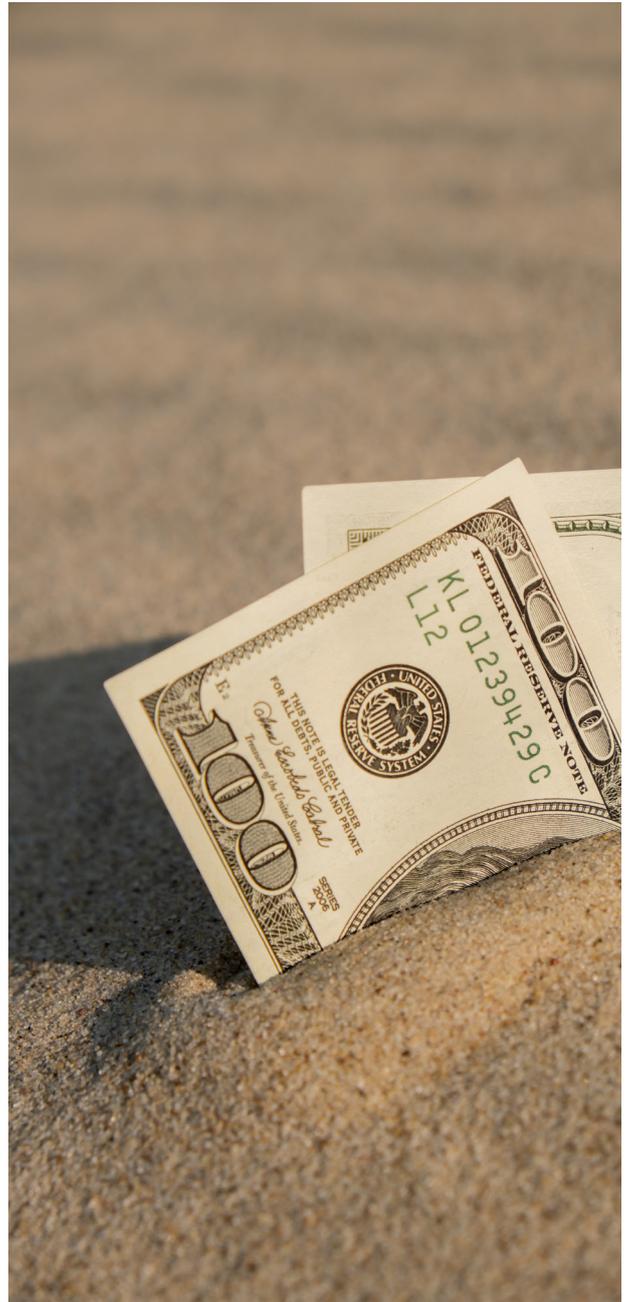
- a. No se haya celebrado con Chile un convenio que permita el intercambio de información para fines tributarios o no se encuentre vigente o, si se encuentra vigente, contiene limitaciones al intercambio efectivo de información.
- b. No reúna las condiciones para ser considerado cumplidor o sustancialmente cumplidor en materia de transparencia e intercambio de información con fines fiscales, según las calificaciones realizadas por la OCDE u otro organismo internacional que lo reemplace, siempre que Chile sea un miembro permanente.

En el listado se incluyen 105 regímenes fiscales preferenciales, configurando un listado más reducido al listado anterior de 2018 que se componía de 147 regímenes.

Así, Chile ya no considera como paraíso fiscal 46 integrantes, entre ellos los Emiratos Árabes, Baréin, Bahamas, Belice, Costa Rica, Curazao, Malasia, Catar, El Salvador, Hong Kong, Kuwait, las Islas Caimán, Tailandia, las Islas Vírgenes Británicas y Vietnam.

Entre aquellos que ingresan al listado destaca la incorporación de Bolivia, la Antártida, Argelia, y Gabón.

Entre las implicancias prácticas de realizar operaciones en territorios o jurisdicciones que tienen un régimen fiscal preferente, se encuentra, una presunción de control, respecto de las sociedades constituidas o domiciliadas en estas jurisdicciones, para los efectos del artículo 41G de la LIR (rentas pasivas); una mayor tasa de impuesto adicional para las regalías y remuneraciones (art. 59 de la LIR); y un mayor control en la información que se debe entregar al SII sobre inversiones en el exterior, entre otras.



SII imparte instrucciones sobre modificaciones al Código Tributario por la Ley N°21.713

Circular N°19 de fecha 06 de Marzo de 2025

El SII, mediante la Circular N°19 de 2025, impartió instrucciones sobre una serie de modificaciones legales que implementa la Ley N°21.713, que guardan relación con la organización interna y facultades del SII, así como sobre los derechos del contribuyente.

Esta Circular regula la nueva redacción al artículo 59 del Código Tributario (en adelante, "CT"), el cual establece los plazos máximos en que puede desarrollarse un procedimiento de fiscalización.



SII imparte instrucciones sobre la facultad de tasar del SII, según el Artículo 64 del Código Tributario

Circular N°23 de fecha 27 de Marzo de 2025

El SII, mediante la Circular N°23 de 2025, imparte instrucciones sobre la modificación del artículo 64 del Código Tributario.

Las principales modificaciones a la norma se relacionan a la incorporación de una definición de "valores normales de mercado", a la posibilidad de acompañar informes de valoración y que se agrega expresamente la situación de las reorganizaciones empresariales internacionales entre los casos que inhiben al SII de tasar.



Presunción de relación en el caso de rentas pasivas de entidad extranjera

Oficio N°550 de fecha 20 de Marzo de 2025

En este pronunciamiento el SII señala que, en el caso de cuatro hermanos que directamente participan en una entidad extranjera, no se configura la presunción de relación que determinaría una hipótesis de control para los efectos del artículo 41G de la LIR (Rentas Pasivas), pues esta requiere que estos hermanos compartan un mismo vehículo de inversión constituido en Chile, a través del cual controlen a la entidad en el extranjero.



Reestructuración de Grupo empresarial y análisis de conductas elusivas: eliminación de una agencia en Chile y radicación de sus activos en entidades chilenas

Oficio N°507 de fecha 13 de Marzo de 2025

Antecedentes

Un grupo empresarial ("Grupo"), controlado por una familia de Perú, opera en Chile a través de dos entidades: Chile Opco y una Agencia dueña de bienes raíces agrícolas en Chile. El grupo pretende simplificar su estructura, eliminar la Agencia, radicando sus activos en una sociedad en Chile, y consolidar las actividades y activos chilenos bajo propiedad de Perú Holding.

Chile Opco tiene como único accionista a Perú Holding (de Perú), cuyos accionistas finales son los miembros de la familia controladora del Grupo. La Agencia es de PanamaCo (de Panamá), cuyo único accionista es BVI Holding (de las Islas Vírgenes Británicas). A su vez, BVI Holding tiene como único accionista a la Fundación (de Panamá) que es controlada por la misma familia.

Para ello el Grupo plantea las siguientes operaciones: a) Perú Holding constituye una sociedad en Chile ("Chile Newco"); b) BVI Holding vende sus acciones en PanamaCo a Perú Holding según su costo tributario; c) PanamaCo cambia su domicilio de Panamá a Islas Vírgenes Británicas, ya que, la normativa panameña no se conforma con los objetivos de la reorganización; d) Chile Newco absorbe a PanamaCo. Así, se disuelve PanamaCo, la Agencia en Chile y todos los bienes raíces agrícolas chilenos quedan radicados en Chile Newco.

¿Qué se consulta?

Si las operaciones planteadas pudiesen configurar una hipótesis de abuso o simulación que haga aplicable la norma general antielusiva de los artículos 4° ter, 4° quáter y 4° quinquies del Código Tributario o encontrarse afectas a alguna norma antielusiva de carácter específico.

¿Qué resolvió el SII?

En cuanto a los aspectos normativos de cada operación, se indica que no se advierte riesgo elusivo por la constitución de una sociedad en Chile por Perú Holding.

Sobre la venta de las acciones de PanamaCo por BVI Holding a Perú Holding, se indica que, concurriendo ciertas condiciones, no sería aplicable el impuesto adicional, que establece el N°3 del artículo 58 de la LIR, a las rentas obtenidas de esta enajenación. El inciso final del artículo 10 de la LIR libera del impuesto adicional a las enajenaciones ocurridas en el exterior bajo una reorganización empresarial, cuando dicha reorganización no haya generado renta o un mayor valor para el enajenante. Al respecto, el SII ha indicado que es necesario que tanto el enajenante como adquirente estén bajo un controlador común, lo que se deberá acreditar ante una fiscalización.



Sobre el cambio de domicilio de PanamaCo a Islas Vírgenes Británicas, al no constituir transferencias de acciones a otra entidad no sería aplicable el impuesto adicional que establece el N° 3 del artículo 58 de la LIR.

Por último, la absorción de PanamaCo por Chile Newco permite eliminar la Agencia en Chile y radicar sus activos inmobiliarios agrícolas bajo la entidad chilena. Al respecto, no se aplicaría la facultad del SII de tasar esta fusión si se mantiene el costo tributario de los activos en la sociedad absorbente.

En principio, las operaciones en su conjunto no harían aplicable la norma general antielusiva, ya que los resultados pretendidos guardarían coherencia con los efectos de la ejecución de las operaciones planteadas, sin pretender ocultar o disimular la configuración de un hecho gravado, una obligación tributaria, su monto o simular actos o negocios jurídicos para acceder a un beneficio tributario o a un régimen tributario especial, según los artículos 4 y siguientes del Código Tributario.

De todos modos, hay que estar a las circunstancias concretas del caso, por lo que en caso de fiscalización se deberá acreditar los antecedentes expuestos, como la inconveniencia de la norma panameña, así como si se producen transferencias a partes no relacionadas o que del análisis concreto se sustraiga que se tuvo como único o principal efecto que las remesas que realice Chile Newco a Perú Holding, cuyo origen provenga de las rentas del inmueble que pertenece a la Agencia en Chile, puedan aprovechar íntegramente el crédito por Impuesto de Primera Categoría contra el impuesto adicional, según lo indicado en el artículo 63 de la LIR, entre otros.

Finalmente, se hace presente que, en caso de reorganizaciones empresariales que impliquen el traslado de la propiedad de bienes, acciones o derechos situados en el país a entidades domiciliadas o residentes en paraísos fiscales, según el artículo 41 H de la LIR, el SII tendría la facultad de tasar la base imponible de los impuestos conforme al inciso décimo tercero del artículo 64 del CT.



Aplicación del impuesto de timbres y estampillas tratándose de bonos sin plazo de vencimiento

Oficio N°547 de fecha 20 de Marzo de 2025



Antecedentes

Se realiza con éxito la emisión y colocación de bonos sin plazo de vencimiento fijo en el mercado internacional.

¿Qué se consulta?

Al respecto, se consulta sobre:

1. Cuál es el hecho gravado de la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas (LITE) para este tipo de actos y la oportunidad del devengamiento.
2. Cuál es la tasa de impuesto de timbres y estampillas que se debe considerar para determinar el gravamen.

¿Qué resolvió el SII?

Al efecto, conforme al N°3 del artículo 1 de la LITE, se afecta con este impuesto "la emisión de bonos y debentures de cualquier naturaleza". Este impuesto se devenga al momento de emitirse los documentos gravados, o al ser suscritos por todos sus otorgantes, a menos que se trate de documentos emitidos en el extranjero, caso en el cual se devengarán al momento de su llegada al país o al ser protocolizados o contabilizados. Tratándose de operaciones de crédito de dinero provenientes del extranjero en las que no se hayan emitido o suscrito documentos, el impuesto se devengará al ser contabilizados en Chile, conforme al artículo 14 de la LITE.

Por su parte, se dispone que tratándose de instrumentos que contengan operaciones de crédito de dinero sin plazo de vencimiento, aplica una tasa fija de 0,332% sobre el monto de la operación.

SII se prepara para implementar el impuesto que grava el cambio de uso de suelo

El SII se encuentra preparando la implementación de un impuesto que busca gravar el cambio de uso de suelo. Este impuesto está regulado por la Ley N°21.078, vigente desde 2018.

El impuesto resulta exigible al propietario o poseedor que enajene a título oneroso el inmueble o los derechos reales constituidos en él o las cuotas poseídas en comunidad en tales bienes, cuando se ubiquen en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano.

En febrero de 2025, el SII puso en consulta dos borradores de Circulares para comenzar a aplicar este impuesto. Un borrador alude a la aplicación y cálculo del impuesto. El otro borrador refiere al proceso de reavalúo de las propiedades que pasan a tener una ubicación urbana debido a un cambio de uso de suelo, señalando preliminarmente, se deberá realizar en el período intermedio entre dos procesos de reavalúos realizados por el SII cada cuatro años, el de predios agrícolas y el de bienes raíces habitacionales.

Si bien el impuesto se encuentra vigente, aún no se ha aplicado, ya que su aplicación se encuentra sujeta a que se inicien e informen los trámites para elaborar o modificar un instrumento de planificación territorial, por las entidades competentes. Por esto, el SII considera necesario impartir instrucciones ya que, desde la recepción de esta información, dispone de un plazo perentorio de seis meses para efectuar los cálculos de avalúo y determinar los valores comerciales iniciales y finales de tasación de los inmuebles.



PARA MÁS INFORMACIÓN:



CRISTIAN VARGAS
Socio
Tax & Legal
cvargas@bdo.cl



FRANCISCA CONTRERAS
Abogada Asociada
Tax & Legal
francisca.contreras@bdo.cl



PABLO CORVALAN
Director
Tax & Legal
pablo.corvalan@bdo.cl



MARÍA JOSEFA MORALES
Abogada Asociada
Tax & Legal
maria.morales@bdo.cl

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2025 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

bdo.cl | bdoglobal.com